CONTRATO PARA LA COMPRAVENTA DE HIDROCARBURO POR MEDIO DE SUBASTA

I. CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes Condiciones Particulares contienen los acuerdos específicos celebrados entre el Vendedor y el Comprador.

Las regulaciones establecidas en las Condiciones Generales que no hayan sido objeto de modificación en las Condiciones Particulares se entienden acordadas entre las Partes y válidas para todos los efectos contractuales y legales.

Fecha de firma	Por definir
Comprador	Petróleos del Milenio S.A.S. NIT: 819.001.667-8 El comparador es una empresa comercializadora de productos derivados del petróleo para el sector automotriz y para la industria.
Vendedor	**Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia** NIT: 830.126.302-2 El Vendedor es una sucursal de sociedad extranjera, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con operaciones enfocadas en Latinoamérica. Su actividad principal es la exploración y producción de gas natural y petróleo.
Subasta	El Vendedor podrá invitar al Comprador a presentar una oferta de compra por el Hidrocarburo, el Comprador deberá presentar su oferta de compra informando el Volumen Requerido de acuerdo con el Volumen Disponible informado por el Vendedor e incluyendo el descuento fijo ofrecido, todo dentro del cronograma de la Subasta informado por el Vendedor. El Vendedor revisará la oferta de compra del Comprador a través de Pegaso e informará a través de Pegaso y dentro de los términos de la Subasta su decisión frente a la misma, así: • Aceptación: El Vendedor podrá aceptar totalmente el Volumen Requerido e informará su aceptación sobre el descuento. • Contra oferta del Vendedor: En caso de que el Vendedor acepte un volumen diferente al Volumen Requerido por el Comprador o (ii) un descuento fijo diferente del ofrecido (la "Contraoferta"), el Comprador deberá manifestar si acepta o no la Contraoferta. • Con la aceptación total de la oferta o de la contraoferta se entenderá que hay un Volumen Aceptad, que se considerará un compromiso en firme de las Partes y será entregado por el Vendedor y recibido por el Comprador a partir del inicio de las entregas informadas en la Subasta.

Dio formato: Fuente de párrafo predeter., Fuente: (Predeterminada) Arial, 12 pto, Sin Negrita, Español (América latina)

Con formato: Normal, Justificado

Dio formato: Fuente de párrafo predeter., Fuente: (Predeterminada) +Cuerpo (Calibri), 12 pto, Español (América latina)

Dio formato: Fuente: (Predeterminada) Arial, 10 pto, Español (América latina)

	• Rechazo de la Oferta: Si la oferta no es aceptada no habrá ninguna obligación de parte de Vendedor de entregar Hidrocarburo alguno.
Hidrocarburo	**Crudo**: Sabanero, Casimena, CPE-6 y Cravoviejo. • En el Anexo 1 se incluyen las propiedades típicas (genéricas) del Hidrocarburo, a modo de referencia. • Especificaciones de Calidad: BSW menor o igual al 0,5%. • La Ficha de datos de Seguridad (MSDS) será suministrada por solicitud del Comprador. **Destilado Residual**: • En el Anexo 1 se incluyen las propiedades típicas (genéricas) del Hidrocarburo, a modo de referencia. • En el Anexo 1 se incluyen las Especificaciones de Calidad. • La Ficha de datos de Seguridad (MSDS) será suministrada por solicitud del Comprador.
Volúmenes	**Volumen Disponible**: Corresponde al volumen del Hidrocarburo que se encuentra disponible para la venta por parte del Vendedor. El Volumen Disponible se informará en la invitación a participar en la Subasta a través de Pegaso. El Comprador no estará obligado a ofertar la totalidad del Volumen Disponible. **Volumen Requerido**: Corresponde al volumen de los Hidrocarburos solicitados por el Comprador para el período objeto de la Subasta, de acuerdo con el Procedimiento de Nominación acordado. **Volumen Aceptado**: Corresponde al volumen de los Hidrocarburos sobre el cual existe un acuerdo entre las Partes.
Procedimiento de Nominación	El Vendedor informará a través de Pegaso el Volumen Aceptado, según el cronograma de la Subasta. El Vendedor, cargará a través de Pegaso, las condiciones de Volumen, Plazo y Precio para que el Comprador pueda realizar la nominación de los Carrotanques mediante Pegaso.
Punto de Entrega	El Punto de Entrega será definido en las condiciones de la Subasta, que se incluyen en la invitación a participar en la Subasta. Para los efectos de este Contrato, la entrega física y jurídica, se producirá cuando el Hidrocarburo traspase la conexión entre la manguera de cargue y el carro tanque.
Transporte	A cargo del Comprador: El transporte desde el Punto de Cargue de los Carrotanques estará a cargo del Comprador, para lo cual el Comprador deberá atender lo siguiente: • **Horario de Cargue.**

	El horario de cargue en el Punto de Entrega es desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas del día (12 horas). • **Demoras en el Cargue** El Vendedor no se hará responsable por sobrecostos asociados a demoras en el cargue.
Destinación del Hidrocarburo	El Comprador declara y garantiza al Vendedor que el Hidrocarburo adquirido en venta por el Comprador, será destinado a exportación.
Precio	El Precio del Hidrocarburo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: P = B +/– d Donde: P = Precio, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, que el Comprador pagará al Vendedor por cada barril neto (NSV) de Hidrocarburo entregado. B = ICE BRENT XIL001: corresponderá según publicación Platts del promedio del Mes de Entrega del Hidrocarburo. d =Diferencial: corresponde a un valor fijo por barril (USD/BBL).
Pago	**Pago no anticipado (crédito al Comprador)**: El Comprador realizará el pago al banco indicado por el Vendedor y se obliga a pagar a más tardar 10 Días calendario, luego de que la factura o la liquidación preliminar sea entregada por el Vendedor. El Comprador. deberá suscribir en favor del Vendedor un pagaré en blanco con carta de instrucciones de conformidad con el modelo establecido en el Anexo 12,a más tardar con la suscripción del presente Contrato
Facturas	Las facturas serán emitidas en COP del Mes de Entregas objeto de la facturación.
Plazo del Contrato	El término de duración del presente Contrato será el comprendido desde la fecha de Vigencia hasta el 30 de junio del 2025.
Vigencia	No obstante, la fecha de firma del presente Contrato, el mismo tendrá plenos efectos y estará vigente entre las Partes a partir del 1º de abril del 2024.
Administradores del Contrato	Por parte del Vendedor Guiovana Cortes Vasquez email: gcortes@fronteraenergy.ca Clara Lucía Ruiz Casallas email: clruiz@fronteraenergy.ca

	Por parte del Comprador Marisol Mazo Cardona marisol.mazo@petromil.com
Notificaciones	Por parte del Vendedor Guiovana Cortes Vasquez email: gcortes@fronteraenergy.ca Clara Lucía Ruiz Casallas email: clruiz@fronteraenergy.ca Por parte del Comprador Jhon Wandurraga jhon.wandurraga@Petromil.com
Anexos	Anexo 1: Assay (Crudos y Destilado Residual) y especificaciones de Calidad (Destilado Residual). Anexo 2: Certificación de origen Anexo 3: Certificado de Cámara y Comercio del Comprador. Anexo 4: Certificado de Cámara y Comercio del Vendedor. Anexo 5: Código de Conducta de Comprador. Anexo 6: Código de Conducta y Ética Corporativa del Vendedor Anexo 7: Política de Conflictos de Interés del Vendedor Anexo 8: Política de Regalos Entretenimiento y Viajes del Vendedor Anexo 9: Política Anti-Soborno y Anticorrupción del Vendedor Anexo 10: Política AML del Vendedor Anexo 11: Certificación de Cumplimiento ABC/AML del Vendedor Anexo 12: Pagaré xxxx y Carta de Instrucciones.

II. CONDICIONES GENERALES

Entre las Partes indicadas en las Condiciones Particulares, se suscribe el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

2.1. CONSIDERACIONES

2.1.1. Que el Vendedor está interesado en vender al Comprador, y el Comprador en comprar al Vendedor el Hidrocarburo, en los términos y condiciones acordados en el presente Contrato.

2.1.2. Que las Partes han tenido la oportunidad de hacer los análisis necesarios y suficientes (incluyendo, pero sin limitarse en aspectos financieros, económicos, comerciales, legales, tributarios, operativos, técnicos) para comprender sus términos y condiciones, su alcance y las implicaciones que se derivan del mismo.

Con fundamento en lo anterior, las Partes han convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas incluidas en las Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Anexos del mismo.

2.2. INTERPRETACIÓN

Para efectos del presente Contrato, a menos que expresamente se estipule lo contrario:

- Los términos en mayúsculas que aquí son utilizados tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Contrato.
- Los términos de la industria de hidrocarburos que no estén específicamente definidos en el presente Contrato tendrán el significado previsto en la regulación colombiana, y en su defecto de las Normas API (*American Petroleum Institute*).
- Las palabras técnicas o científicas no definidas expresamente en este Contrato, que no sean de la industria de hidrocarburos, tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
- Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.
- Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención del presente Contrato, y no se consideran como parte de este.
- En caso de contradicción entre el cuerpo principal de este Contrato y sus Anexos, prevalecerá lo establecido en el cuerpo principal del Contrato.

Código de campo cambiado

2.3. DEFINICIONES

Afiliada: Compañía u otra entidad que controle o que sea controlada directa o indirectamente por otra Parte.

Anexo: Documento que hace parte integral del presente Contrato y que se encuentra incluido en la cláusula de Anexos.

Assay: Prueba de laboratorio que determina las características físicas y químicas del Hidrocarburo.

ASTM: Según sus iniciales en inglés, "*American Society For Testing Materials*", que significa Sociedad Americana para prueba de materiales.

Barril (Bbl): Es la unidad de medida del volumen de hidrocarburos líquidos que equivale a 42 galones de los Estados Unidos de América, corregidos a Condiciones Estándar.

BPD: Según sus iniciales en inglés, significa *barrels per day*.

BSW: Según sus siglas en inglés, significa *basic sediment and water*. Corresponde al contenido de agua libre (no disuelta) y sedimentos (limo, arena) que trae el Hidrocarburo.

Calidad: Conjunto de características y propiedades fisicoquímicas del Hidrocarburo, que son susceptibles de ser medibles y cuantificables a través de los métodos y técnicas aceptadas por la industria petrolera.

Carrotanque: Es el medio de transporte que usará la Parte que tiene a cargo el transporte del Hidrocarburo para mover el Hidrocarburo.

Condiciones Estándar: Temperatura de 60ºF y presión de una (1) atmósfera.

Día: Período de 24 horas consecutivas que comienza (e incluye) a las 00:00:01 y termina a las 24:00 horas de la República de Colombia. Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.

Evento Excusable: Todo evento que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las Partes y ocurra sin su culpa o negligencia. Los Eventos Excusables incluyen hechos de terceros entendidos como aquellos sucesos imposibles de resistir ocasionados por un tercero, tales como la falta de almacenamiento, motines, actos de terrorismo, alteraciones del orden público, actos de grupos al margen de la ley, las huelgas, los paros o bloqueos de vías por parte de la comunidad entre otros, que están fuera del control de la parte afectada, y cuyos efectos no son consecuencia de su culpa. En ningún caso, cambios en la condición financiera de las Partes constituirán un Evento Excusable.

Especificaciones de Calidad: Es la Calidad que será garantizada por el Vendedor.

Hidrocarburo: Significa el hidrocarburo o una mezcla de hidrocarburos conformada por parte o la totalidad de la producción de los volúmenes de propiedad del Vendedor, y que son objeto del presente Contrato.

Mes: Período que comienza (e incluye) a las 0:00:01 horas del primer Día de cualquier mes calendario y termina a las 24.00:00 horas del último Día del mismo mes calendario.

Mes de Entrega: Corresponde al Mes en el que se deben realizar las entregas del Hidrocarburo de conformidad con el programa de entregas del Vendedor.

Nominación: Significa la solicitud de compra del Hidrocarburo que hace el Comprador al Vendedor en los términos del presente Contrato.

Net Standard Volume - NSV: Es el volumen neto de Hidrocarburo a temperatura y presión estándar.

Pegaso: Plataforma Digital implementada por el Vendedor, a través de la cual se realiza el proceso de Nominación y Postulación de Carrotanques.

Punto de Entrega: Es el lugar de entrega real y material del Hidrocarburo del Vendedor al Comprador; y de transferencia de riesgo y propiedad del Hidrocarburo del Vendedor al Comprador. Se especifica en las Condiciones Particulares.

Punto de Cargue de los Carrotanques: Es el lugar en el que el Carrotanque recibe el Hidrocarburo y corresponde a aquel en el que el Hidrocarburo pasa por las bridas de conexión de los sistemas cargue del Carrotanque. Se especifica en las Condiciones Particulares.

Punto de Descargue de los Carrotanques: Es el lugar en el que el Carrotanque entrega el Hidrocarburo y corresponde a aquel en el que el Hidrocarburo pasa por las bridas de conexión de los sistemas de descargue del Carrotanque. Se especifica en las Condiciones Particulares.

Semana de Entregas: Es aquel periodo que va de lunes a domingo y en el que el Vendedor informa al Comprador sobre el Volumen Aceptado y el Comprador debe recibir el Hidrocarburo de conformidad con el programa de entregas del Vendedor.

Subasta: Es el proceso en el que el Vendedor invita al Comprador para que, según disponibilidad del Vendedor, presente oferta de compra de un Producto para que su oferta se analizada por el Vendedor.

Tasa Representativa de Mercado - TRM: Corresponde al indicador oficial de la tasa de cambio en Colombia y que diariamente es publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

US$B: Significa dólares de los Estados Unidos de América por Barril.

2.4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

2.4.1. Declaraciones mutuas

Las Partes declaran y garantizan la una a la otra lo siguiente:

a) Que son sociedades o sucursales existentes y válidamente constituidas o establecidas en Colombia de conformidad con la normatividad aplicable y cuentan con todos los requisitos corporativos, de acuerdo con su naturaleza, para cumplir este Contrato y obligarse conforme al mismo.

b) Que los recursos de las Partes provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de las actividades propias de su objeto social, y que los mismos no fueron obtenidos de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique.

c) Que las Partes tienen y mantendrán durante la Vigencia del Contrato los mecanismos de control adecuados para la prevención de la corrupción, del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

d) Que cumplen con las normas sobre la prevención de la corrupción, del lavado de activos y de la financiación del terrorismo que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención de la corrupción, del lavado de activos y de la financiación del terrorismo que se deriven de dichas disposiciones legales.

e) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del Contrato es veraz y exacta y no existe falsedad alguna en la misma, estando las Partes facultadas para

hacer las verificaciones que consideren, pudiendo terminar el presente Contrato si se verifica que no es así.

f) Que las personas que suscriben el presente Contrato tienen pleno poder y autoridad para firmar este Contrato y obligar a la Parte que representan en los términos del mismo; y que han obtenido las autorizaciones legales y estatutarias necesarias para hacerlo.

g) Que conocen y aceptan los impuestos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la normatividad vigente.

2.4.2. Declaraciones del Comprador al Vendedor

a) Que tiene el derecho para comprar y recibir el Hidrocarburo objeto de compraventa bajo el presente Contrato.

b) Que cuenta con las autorizaciones legalmente expedidas por las autoridades correspondientes, las cuales lo acreditan y facultan para ejercer actividades a las que se obliga relacionadas con el objeto del presente Contrato.

c) Que cuenta con la capacidad operacional y financiera para adquirir el Hidrocarburo objeto del presente Contrato.

2.4.3. Declaraciones del Vendedor al Comprador

a) Que tiene el derecho para vender y entregar el Hidrocarburo objeto de compraventa bajo el presente Contrato.

b) Que al momento de la entrega tendrá el Hidrocarburo libre de todo gravamen, por cualquier concepto, incluyendo, entre otros, los originados en impuestos, tasas, contribuciones, participaciones o regalías, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Hidrocarburo por parte del Comprador.

c) Que cuenta con las autorizaciones legalmente expedidas por las autoridades correspondientes, las cuales lo acreditan y facultan para ejercer actividades a las que se obliga relacionadas con el objeto del presente Contrato.

Parágrafo: Las Partes convienen y aceptan que la falta de veracidad de cualquiera de las anteriores declaraciones y garantías implicará un incumplimiento de este Contrato.

2.5. OBJETO

El objeto del presente Contrato es la compraventa del Hidrocarburo especificado en las Condiciones Particulares, entre las Partes allí indicadas, que el Vendedor se obliga a vender y entregar al Comprador; y el Comprador se obliga a comprar, recibir y pagar en las condiciones previstas en el presente Contrato.

2.6. PUNTO DE ENTREGA

El Punto de Entrega se especifica en las Condiciones Particulares.

A partir del Punto de Entrega, cesa para el Vendedor toda obligación y responsabilidad por el Hidrocarburo entregado y el uso que el Comprador le dé al Hidrocarburo.

El Volumen Aceptado deberá ser entregado por el Vendedor y deberá ser recibido por el Comprador en el Punto de Entrega, salvo que por Eventos Excusables no pueda realizar la entrega o no pueda realizar el recibo, respectivamente.

En el evento en que el Comprador no retire el Volumen Aceptado, total o parcialmente, debido a Eventos Excusables, lo comunicará por escrito al Vendedor dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia del evento que le impida retirar el Hidrocarburo. Las Partes acuerdan que, en este evento, el Vendedor podrá disponer del Hidrocarburo, sin embargo, el Vendedor se obliga a restablecer la venta del Hidrocarburo tan pronto el Comprador supere el Evento Excusable siempre que las condiciones de almacenamiento se lo permitan y normalice su operación, lo cual deberá ser informado al Vendedor con el fin de acordar la nueva Programación de Entregas.

Si el Comprador no retira el Volumen Aceptado por Eventos Excusable, o por cualquier motivo, acepta que el Vendedor puede alegar la imposibilidad de entregar el Volumen Aceptado por no contar con la capacidad de almacenamiento necesaria para el Volumen Aceptado no retirado.

En el evento que el Vendedor no pueda entregar la totalidad del Volumen Aceptado, total o parcialmente, debido a Eventos Excusables, le comunicará por escrito al Comprador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia del evento que le impida entregar el Hidrocarburo. En este caso, el Vendedor hará su mejor esfuerzo por restablecer las entregas, pero no estará obligado a entregar el Volumen Aceptado que no se pudo entregar por el Evento Excusable.

2.7. PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Será el estipulado en las Condiciones Particulares.

2.8. CARGUE DEL HIDROCARBURO

El Hidrocarburo será cargado en Carrotanques en el Punto de Cargue de los Carrotanques, para lo cual el Vendedor se obliga a:

(a) Mantener y operar un cargadero cuyas especificaciones sean aceptadas en la industria y deberán estar avalados durante la vigencia del Contrato por la autoridad competente, de modo que los Carrotanques puedan cargar de una forma segura y adecuada.

(b) Procurar y mantener en buen estado de funcionamiento todas las conexiones, mangueras, tubos y demás equipos necesarios para el cargue del Hidrocarburo en el Punto de Cargue de los Carrotanques.

(c) Cargar carrotanques nominados en el Punto de Cargue de los Carrotanques y asumirá los costos relacionados con la carga de los mismos.

(d) Preparar la GUT y registrar en ella la información que corresponda.

2.9. TRANSPORTE DEL HIDROCARBURO

La Parte que esté a cargo del transporte del Hidrocarburo será especificada en las Condiciones Particulares. Esta Parte será la única y exclusiva responsable del transporte del Hidrocarburo y de los Carrotanques que emplee y tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Transportar bajo su propio riesgo el Hidrocarburo objeto del presente Contrato, para lo cual deberá responsabilizarse de manera exclusiva por los Carrotanques a emplear, el cumplimiento de todas las normas especiales en materia de transporte de sustancias peligrosas y demás normas conexas o concordantes que sean expedidas por la autoridad competente, contar con personal suficiente, idóneo y con la experiencia necesaria para la logística involucrada y para el manejo de los equipos, herramientas y/o materiales necesarios.

(b) Garantizar que las empresas de transporte terrestre con las que pretenda realizar el transporte del Hidrocarburo objeto de este Contrato, tienen un plan de contingencia para el transporte en la zona aprobado por la autoridad ambiental competente; así como un esquema de atención y manejo de seguridad, debidamente aprobado por las corporaciones regionales y ambientales de la zona.

(c) Adelantar y/o ejecutar en forma directa y a través de sus contratistas todas las acciones o medidas necesarias para prevenir, corregir y mitigar cualquier contingencia ambiental que ocurra durante el transporte terrestre del Hidrocarburo objeto del presente Contrato, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada con la contingencia. Adicionalmente se obliga a ejecutar, desarrollar y/o cumplir todas las medidas adicionales que la autoridad ambiental imponga para tales efectos, conforme a las normas vigentes y aplicables.

(d) Si durante la ejecución del presente Contrato y luego de que el Hidrocarburo haya sido cargado en el Punto de Cargue de los Carrotanques establecido en el presente Contrato ocurriese cualquier contingencia ambiental, la Parte encargada del transporte se obliga a informarle a la otra Parte de forma inmediata sobre su ocurrencia y dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad competente que corresponda, establece los tiempos y formas para reportar las contingencias ambientales y las medidas implementadas para prevenir, corregir, mitigar la contingencia, así como las tendientes a recuperar ambientalmente el área afectada por las contingencias ambientales; en los tiempos y formas establecidas en dicha regulación; y además entregar a la otra Parte los siguientes reportes:

- Reporte Inmediato: Ante un incidente u accidente ocurrido durante el transporte del Hidrocarburo objeto del Contrato y aun sin que se presente afectación ambiental y/o derrame de hidrocarburo, un reporte inmediato del evento en un plazo inferior a 2 horas de conocido, mediante correo electrónico.

- Reporte Inicial: Luego del reporte inmediato y en un plazo inferior a 24 horas de ocurrido el incidente o accidente, el Comprador presentará al Vendedor un reporte inicial escrito del evento, con una descripción detallada de éste, especificando, lugar, fecha, hora, descripción del evento, afectación a cuerpos de agua, cultivos, viviendas y personas y las líneas de acción para el manejo de la situación.

- Reporte Avances Parciales: con el seguimiento a las líneas de acción incluidas en el Reporte Inicial

- Reporte Final: Catorce (14) días calendario después de ocurrido el evento, el Comprador deberá enviar reporte escrito de investigación del evento con el respectivo análisis de causal y la correspondiente lección aprendida.

- Reporte Recuperación Ambiental: El reporte se enviará para notificar el seguimiento a las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental, hasta aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.

  Los reportes deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos y formatos que la Parte tenga establecido en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en línea con la normatividad vigente e incluirá el formato único de reporte de presunto accidente de trabajo presentado a la ARL en caso de que aplique.

  Sin perjuicio de lo anterior, la Parte encargada del transporte deberá atender requerimientos adicionales de información sobre el evento y su manejo a solicitud del Vendedor.

(e) Asumir de manera única y exclusiva la coordinación del transporte necesario para realizar el retiro del Hidrocarburo y sus despachos, cumpliendo en todo momento con los horarios de cargue establecidos en las Condiciones Particulares, así como con la normatividad aplicable para tal actividad.

(f) Garantizar que los Carrotanques cumplan con todas las leyes colombianas aplicables.

(g) Conocer, acatar, seguir, cumplir y hacer cumplir por todos sus empleados y empleados de sus contratistas, si los tuviere, las normas, políticas y procedimientos que se tienen establecidos en el Punto de Cargue de los Carrotanques, y demás normas de la legislación colombiana, con respecto a salud ocupacional, medio ambiente, seguridad industrial, seguridad operacional y de las personas, de los equipos y de la propiedad, mientras se encuentre en cualquiera de los lugares donde el Vendedor lleve a cabo sus operaciones, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria petrolera. El Vendedor se reserva el derecho para permitir el ingreso a sus instalaciones para verificar el cumplimiento de estas normas, las cuales, a su vez, deberán ser informadas por el Vendedor al Comprador para su cumplimiento.

2.9.1. <u>Si el transporte desde el Punto de Cargue de los Carrotanques está a cargo del Comprador</u>

Procedimiento de nominación de los Carrotanques

El cargue del Hidrocarburo se hará como sigue conforme al siguiente procedimiento:

(a) El Comprador asegurará la capacidad necesaria de cargue en los Carrotanques para el Volumen Aceptado.

(b) La programación de los Carrotanques se realizará acorde a los programas de cargue de Carrotanques estipulados por el Vendedor a través de Pegaso.

(c) El Vendedor coordinará el cargue y despacho del Hidrocarburo. El Vendedor hará el mejor esfuerzo para realizar el cargue del Hidrocarburo dentro de las 24 horas contadas a partir del momento del arribo del Carrotanque al Punto de Cargue de los Carrotanques, siempre y cuando el mismo se encuentre dentro del período de la nominación, postulado en Pegaso y cumpla con los requisitos aquí descritos. El Vendedor podrá establecer ventanas de cargue para efectos de optimizar el cargue del Hidrocarburo.

La nominación deberá cumplir con el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, o la norma que la modifique, reemplace o derogue, e incluirá identificación del conductor, placas de cabezote y tanque, capacidad de carga y póliza de seguro de las unidades. Adicionalmente, el Comprador deberá exigir a su transportador que los Carrotanques nominados cumplan con los requisitos anteriores.

El Comprador podrá sustituir cualquiera o todos los Carrotanques nominados en cualquier momento antes de su llegada al Punto de Cargue de los Carrotanques siempre que, al realizar dicha sustitución, el Comprador suministre al Vendedor la información establecida anteriormente respecto del o de los Carrotanques sustituidos.

Para efectos del ejercicio de la nominación por las Partes, debe tenerse en cuenta que:

(a) El horario de cargue en el Punto de Entrega es el especificado en las Condiciones Particulares. El Vendedor se reserva el derecho de admitir cualquier Carrotanque que llegue al Punto de Cargue de los Carrotanques fuera del horario indicado, quedando al criterio del Vendedor optar entre la postergación de la carga para el mismo Día, o, la reprogramación de esta, dependiendo de la capacidad de almacenamiento.

(b) El Vendedor se obliga a enviar, diariamente, al Administrador del Contrato del Comprador el reporte de los cargues diarios realizados, con información sobre el volumen entregado y despachado, así como el GUT.

El Comprador podrá otorgarle un mandato al Vendedor por el que encarga al Vendedor y lo faculta plenamente para tales efectos, para que, actuando en su propio nombre, pero por cuenta del Comprador, desarrolle y realice todas las gestiones que sean necesarias para gestionar y contratar el transporte del Hidrocarburo, lo cual será especificado en las Condiciones Particulares. En este evento:

(i) Todos los riesgos, costos y la responsabilidad relacionados con el descargue del Hidrocarburo son exclusivos del Comprador, por lo que exonera al Vendedor, totalmente y hasta donde la ley lo permita, manteniéndolo indemne en los términos de la cláusula de indemnidad del presente Contrato.
(ii) El Vendedor se encargará, a su cargo y riesgo, de la nominación de Carrotanques que transportarán el Hidrocarburo.
(iii) El Comprador asegurará la capacidad necesaria de descargue para el Volumen Aceptado.

2.9.2. <u>Si el transporte desde el Punto de Cargue de los Carrotanques está a cargo del Vendedor</u>

Procedimiento de nominación de los Carrotanques

El Vendedor se encargará, a su cargo y riesgo, de la nominación de Carrotanques que transportarán el Hidrocarburo. El Vendedor responderá ante el Comprador, por cualquier afectación que pudiera sufrir el Comprador en caso tal que el Vendedor no realice o realice de manera extemporánea la nominación de los Carrotanques y el transporte del Hidrocarburo.

El Comprador asegurará la capacidad necesaria de descargue para el Volumen Aceptado.

El Comprador exonera al Vendedor de toda y cualquier tipo de responsabilidad o costo relacionado con el proceso de descargue en el Punto de Cargue de los Carrotanques.

2.10. MEDICIÓN DE CANTIDAD Y CALIDAD

El Vendedor es el responsable de la medición del volumen y de la calidad del Hidrocarburo en el Punto de Cargue de los Carrotanques siguiendo los procedimientos operativos que el Vendedor utilice y las buenas prácticas utilizadas en la industria del petróleo (normas API y ASTM). Esta información se reportará en la GUT y se entenderá aceptada por el Comprador salvo prueba expresa en contrario.

2.10.1. Cantidad

La medición se llevará a cabo en los medidores en línea o medición estática dispuestos en el sistema de carga en las facilidades del Punto de Cargue de los Carrotanques. Las cantidades de Hidrocarburo se medirán y liquidarán a las Condiciones Estándar.

2.10.2. Calidad

La medición se llevará a cabo en los medidores en línea o medición estática dispuestos en el sistema de carga en las facilidades del Punto de Cargue de los Carrotanques. Las cantidades de Hidrocarburo se medirán y liquidarán a las Condiciones Estándar.

La medición de calidad se deberá hacer de conformidad con las siguientes normas ASTM:

- **Gravedad API**: La gravedad del Hidrocarburo se determinará por el método de laboratorio ASTM D-1298
- **Agua y sedimento**: se determinará por el método ASTM D-4377 Contenido de Agua en productos del petróleo y por Titulación Potenciométrica Karl Fisher, última revisión.

Tratándose de Destilado Residual, los métodos de medición se indican en el Anexo 1.

Las Partes acuerdan que, si el promedio de las Especificaciones de Calidad del volumen del Hidrocarburo entregado en un Día se cumple, el Comprador se obliga a aceptar y pagar el Hidrocarburo.

El Hidrocarburo que no cumpla con las Especificaciones de Calidad podrá ser rechazado por el Comprador o en su defecto podrá negociar un descuento. En ambos eventos el rechazo deberá ser soportado por escrito por el Comprador.

Las Partes acordarán por escrito los términos que seguirán al evento en caso de que el Comprador rechace el Hidrocarburo en los términos antes indicados.

Lo estipulado en la presente Cláusula no excluye al Comprador para que realice por su propia cuenta pruebas de calidad con un laboratorio acreditado para tal fin. Si como resultado de dicha prueba se concluye que las Especificaciones de Calidad no se cumplen el Comprador podrá rechazar y realizar la reclamación correspondiente al Vendedor.

2.10.3. Auditoría e inspector independiente

El Comprador podrá auditar los procedimientos de determinación de calidad y cantidad para verificar que estén de acuerdo con las buenas prácticas utilizadas en la industria del petróleo, para lo cual el Comprador deberá notificar al Vendedor con mínimo 3 Días hábiles de anticipación a la fecha en la que buscará hacer dicha verificación. La verificación deberá ser realizada durante el horario de cargue del Punto de Cargue de los Carrotanques especificado en las Condiciones Particulares.

El Comprador podrá contratar a un tercero como inspector independiente. El costo del inspector independiente correrá por cuenta del Comprador. El inspector independiente estará sujeto a la aprobación del Vendedor, quien no podrá negarla sin justificación.

Si el volumen y la calidad indicadas por el inspector independiente contratado por el Comprador no están acorde con el Volumen Aceptado y las Especificaciones de Calidad descritas en el presente Contrato medidos por el Vendedor, las Partes, de buena fe, procederán a determinar las causas de tales diferencias y podrán determinar las acciones a seguir.

2.10.4. Diferencias en calidad y cantidad

En el evento en que las Partes tengan diferencias en la calidad y cantidad del Hidrocarburo entregado al Comprador, el reclamo deberá ser notificado por la parte que reclama, adjuntando la documentación soporte.

En caso de no mediar acuerdo entre las Partes, se deberá nombrar conjuntamente a un tercero independiente, cuyos honorarios y costos serán abonados por la Parte que presentó el reclamo, quien resolverá de manera definitiva.

2.11. DESTINACIÓN Y USO DEL PRODUCTO

El Comprador se compromete a utilizar el Hidrocarburo única y exclusivamente para las actividades y usos autorizados por la ley colombiana.

El Comprador será responsable por el destino final que se le dé al Hidrocarburo objeto del Contrato.

El Comprador exonera al Vendedor de cualquier responsabilidad derivada del uso o destino futuro o final que se haga del Hidrocarburo vendido y por ello mantendrá indemne al Vendedor en todo momento. El Vendedor no será responsable ante terceros por el uso, la venta o distribución que el Comprador haga del Hidrocarburo objeto de este Contrato, una vez se haya transferido efectivamente la propiedad y dominio de este, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

2.12. PLAZO Y VIGENCIA

El plazo del Contrato es el indicado en las Condiciones Particulares y podrá ser prorrogado por las Partes de mutuo acuerdo y a través de escrito firmado por las personas debidamente facultadas para hacerlo. No obstante, en caso de que la ejecución del Objeto del presente Contrato no haya sido finalizada al momento de terminación del Plazo establecido por las Partes, los mismos términos y condiciones aquí estipuladas mantendrán su vigencia.

2.13. PRECIO

El Comprador se obliga a pagar al Vendedor por el Hidrocarburo efectivamente entregado en el Punto de Entrega la suma que resulte de aplicar la fórmula consignada en las Condiciones Particulares.

Parágrafo primero. Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, revisar el Precio durante la vigencia del Contrato si las condiciones de mercado afectan sustancialmente el interés económico de cualquiera de las Partes en el Contrato.

Parágrafo segundo. Los cambios regulatorios que puedan presentarse en el futuro y que afecten lo pactado en el Contrato, serán asumidos como se establezca en la regulación expedida. Sin embargo, en caso de que dichos cambios regulatorios hagan más gravoso el cumplimiento del Contrato, las

Partes deberán, en lo posible, ajustar los términos de este o darlo por terminado en caso de que eso no fuera posible.

2.14. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La forma de pago se especificará en las Condiciones Especiales.

Bajo cualquier forma de pago:

(a) El Comprador no hará pagos relacionados con este Contrato en efectivo, ni con cheques. El Comprador hará pagos únicamente mediante transferencia electrónica a nombre del Vendedor o a nombre de quien éste último designe. El Comprador no hará pagos a terceros a nombre del Vendedor, salvo instrucción por escrito en contrario.

(b) El pago por transferencia electrónica se efectuará a la cuenta que el Vendedor indique al Comprador. El Comprador asume la responsabilidad y las consecuencias por el inadecuado o defectuoso servicio de su entidad financiera en el evento en que la transferencia electrónica no pueda perfeccionarse por cualquier motivo imputable a la entidad financiera incluso en los eventos de culpa leve.

(c) El Vendedor discriminará en cada factura que entregue al Comprador, el valor del impuesto a las ventas (IVA) y del impuesto al carbono si aplica, causados de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de facturación.

(d) Los impuestos serán cobrados por el Vendedor en cada una de sus facturas conforme a la Ley colombiana vigente para tal efecto.

(e) Los pagos a que se refiere esta Cláusula estarán sujetos a las retenciones de impuestos a que hubiere lugar. Las retenciones que el Comprador efectúe al Vendedor se harán en la misma moneda en la cual se pague. Así mismo, los reintegros que el Comprador haga al Vendedor se efectuarán en la misma moneda en que se hicieron las retenciones, sin intereses ni ajustes de ninguna índole.

(f) En el evento en que se trate de compras para exportación, el Comprador deberá emitir un Certificado al Proveedor o CP, en los términos del Decreto 1740 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, y además se obliga a cumplir con las obligaciones que en esta materia le atañen como sociedad de comercialización internacional. El Vendedor aplicará IVA a aquellas cantidades de Hidrocarburo vendidas y facturadas que no cuenten con el correspondiente CP en el plazo incluido en el siguiente numeral. Aquellas cantidades de Hidrocarburo que no cuenten con el correspondiente CP serán objeto de la aplicación del IVA correspondiente a la tarifa general por parte del Vendedor.

(g) Para la entrega del CP al Vendedor, el Comprador tendrá un término de máximo de cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la factura por parte del Vendedor; en el evento en que dicho requisito no sea cumplido por parte del Comprador, el Vendedor expedirá una nueva factura liquidando el correspondiente IVA, sobre las cantidades de crudo vendidas al Comprador y sobre las cuales no haya sido expedido el correspondiente CP. Para todos los efectos legales y tributarios, esta factura reemplazará la expedida inicialmente sin la liquidación del IVA. Esta nueva factura deberá ser pagada por el Comprador dentro de los 5 Días hábiles siguientes a la emisión de la nueva factura, so pena de generarse intereses de mora, por cada día de mora, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.

2.14.1. Cuando las Partes acuerden Pago Anticipado:

Una vez se definan las Condiciones Particulares del Contrato y en la semana anterior a la Semana de Entregas, el Vendedor enviará al Comprador una liquidación provisional del Volumen Requerido ("Liquidación Provisional") y el valor estimado del anticipo antes de impuestos (volumen nominado por el precio promedio del Ice Brent de la semana anterior), con el fin de que el Comprador proceda con el pago anticipado del Volumen Requerido para cada semana del Mes de Entregas.

Una vez realizada y entregada al Comprador la Liquidación Provisional, éste deberá realizar el pago de la suma allí indicada a título de pago anticipado (en adelante, el "Pago Anticipado").

El Comprador realizará el Pago Anticipado en la moneda indicada en las Condiciones Particulares. Una vez el Vendedor confirme que el Pago Anticipado fue efectivamente realizado por el Comprador, el Vendedor procederá a iniciar las entregas del Volumen Aceptado de los Hidrocarburos, de acuerdo con el Programa de Entregas.

Durante la semana siguiente al Mes de Entregas, el Vendedor enviará al Comprador, para su revisión, una liquidación con la información sobre el volumen de los Hidrocarburos cargados en el Punto Entrega y el Precio definitivo conforme a la fórmula establecida en las Condiciones Particulares. En un tiempo no mayor a cinco (5) días calendario contados a partir del envío de la liquidación, el Comprador la revisará y en caso de tener comentarios, los revisará con el Vendedor. Las Partes acordarán los valores finales y definitivos de la liquidación y el Vendedor efectuará la facturación respectiva.

El Vendedor facturará y cobrará al Comprador, mensualmente, presentando la correspondiente factura por la venta de los Hidrocarburos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la confirmación de la liquidación. Las facturas serán emitidas en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Posterior a la recepción de la factura por parte del Comprador, se realizará el cruce de cuentas respectivo del monto facturado por el Vendedor contra los Pagos Anticipados realizados por parte del Comprador para proceder a ajustar los saldos a favor o en contra del Comprador. En el caso que el Comprador presente un saldo en contra, el Comprador realizará el pago respectivo dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a la realización del cruce de cuentas. El Comprador acepta y autoriza al Vendedor a suspender la entrega del Hidrocarburo que adquiera cuando se presente mora en cualquiera de sus obligaciones de pago con el Vendedor hasta tanto el Comprador cumpla con las obligaciones incumplidas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

En caso contrario, cuando el Comprador presente un saldo a favor, el Vendedor tendrá en cuenta el saldo a favor para futuras entregas, o, cuando el Comprador lo solicite, transferirá el saldo a favor al Comprador a la cuenta bancaria indicada por el Comprador y en los términos aquí acordados.

2.14.2. Cuando las Partes acuerden Pago no Anticipado (crédito al Comprador):

Comentado [MG1]: Clari confirma que esto se ajuste a este negocio

El Vendedor enviará al Comprador, para su revisión y aprobación, la liquidación de los Volúmenes Entregados con el precio final de acuerdo con lo establecido en la fórmula de precio acordada en el presente Contrato y en el momento que considere adecuado durante las Semanas de Entregas, teniendo en cuenta el análisis del riesgo financiero que haga el Vendedor.

La liquidación será enviada por correo electrónico a través del Administrador del Contrato del Vendedor y el Comprador deberá dar respuesta dentro de los 2 Días hábiles siguientes al envío de la liquidación. El Vendedor se reservará el derecho de no aceptar nominaciones del Comprador o de suspender las entregas de Volúmenes Aceptados en caso de que el Comprador no de su respuesta dentro del término señalado.

Con la aceptación de la liquidación por parte del Comprador, el Vendedor emitirá la factura sobre el Volumen Entregado de acuerdo con el Precio acordado en el presente Contrato. El Vendedor enviará al Comprador la factura a más tardar 2 Días hábiles después de la aprobación de la liquidación final indicada en el literal anterior.

El Vendedor se reservará el derecho de no aceptar nominaciones del Comprador o de suspender las entregas de Volúmenes Aceptados cuando exista una factura vencida, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía entregada por el Comprador, cuando esta se acuerde en las Condiciones Particulares, o ejercer cualquier derecho de conformidad con las normas y el presente Contrato.

El Comprador deberá pagar las facturas presentadas en pesos colombianos, liquidando a la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del promedio de Mes de Entregas.

Cuando se trate de incumplimiento por parte del Comprador de su obligación de pago, el Vendedor tendrá derecho a cobrar intereses de mora por cada día de retraso en el plazo de pago de la correspondiente factura, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.14.3. <u>Diferencias entre las Partes en la facturación.</u>

En el evento en que las Partes tengan diferencias en la facturación, el Comprador deberá presentar su reclamo formal al Vendedor, dentro de los 3 Días hábiles siguientes a su recibo, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por parte del Comprador, pero estará obligado a pagar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.

Si el Vendedor resuelve la reclamación a favor del Comprador y la suma correspondiente hubiere sido retenida por éste, se entenderá que no existió obligación de pago por ese concepto. Si el Vendedor resuelve la reclamación a su favor, el Comprador quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses de mora. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo.

El Vendedor deberá responder la reclamación dentro de los 3 Días hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que el Comprador haga llegar al Vendedor todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo, si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

2.15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.15.1. Obligaciones del Vendedor

(a) Entregar y transferir la propiedad sobre el Hidrocarburo.

(b) Cumplir con las Especificaciones de Calidad del Hidrocarburo en los términos acordados en el presente Contrato.

(c) Activar el plan de contingencias del Vendedor si durante la carga de los carrotanques Nominados ocurre una emergencia o derrame, sin perjuicio del apoyo que deba brindar el Comprador para controlar la emergencia.

2.15.2. Obligaciones del Comprador

(a) Comprar, recibir y pagar el Volumen Aceptado de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos, salvo por la existencia de Eventos Excusables.

(b) El Comprador obtendrá y mantendrá todas las licencias, consentimientos, permisos, aprobaciones y autorizaciones necesarias para la compra del Hidrocarburo y para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

(c) Utilizar el Hidrocarburo única y exclusivamente para las actividades y usos autorizados por la ley colombiana.

(d) Si el Comprador tiene la calidad de Comercializador Internacional, se obliga a hacer entrega del Certificado al Proveedor - CP al Vendedor en el plazo acordado en la cláusula de Facturación y Pago del presente Contrato, una vez emitida la factura por parte del Vendedor al Comprador y a realizar la exportación del Hidrocarburo vendido de los términos establecidos en la regulación aplicable a las Comercializadoras Internacionales.

2.16. INCUMPLIMIENTO

Para los efectos de esta cláusula, un evento de incumplimiento ("Evento de Incumplimiento") de una Parte (la “Parte incumplida") hacia la otra ("Parte Cumplidora”) significa cualquiera de los siguientes:

(a) La falta por parte de la Parte Incumplida de pagar cuando es debido cualquier monto requerido bajo este Contrato dentro de los 3 Días hábiles siguientes a la recepción de la notificación escrita de la misma.
(b) La falta por parte de la Parte Incumplida de cumplir con sus otras obligaciones en virtud de este Contrato con la Parte Cumplidora y dicho incumplimiento subsiste durante 5 Días hábiles después de recibir notificación escrita de la misma.
(c) Cualquier inexactitud en cualquier declaración o garantía otorgada por la Parte Incumplida sobre asuntos materiales bajo este Contrato.

En caso de presentarse un Evento de Incumplimiento, la Parte Cumplidora, podrá, si así lo estima, notificar un evento de terminación anticipada en los términos del presente Contrato.

La Parte Cumplidora se reserva el derecho de ejercer las acciones a las que haya lugar.

El Comprador estará obligado a pagar al Vendedor el Hidrocarburo entregado hasta la fecha efectiva de terminación.

2.17. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Cada Parte será responsable hasta por culpa leve en la ejecución del presente Contrato, desde o hasta el momento de la transferencia de la propiedad del Hidrocarburo según corresponda, obligándose a cumplir las obligaciones contractuales en su calidad de profesional experto, con base en las buenas prácticas de la industria del petróleo.

Las Partes estarán obligadas a responder por cualquier daño que se cause por o sea consecuencia de la ejecución de las obligaciones derivadas de este Contrato, desde o hasta el momento de la transferencia de la propiedad del Hidrocarburo, según corresponda, exceptuando que su origen sea un Evento Excusable en los términos establecidos en el presente Contrato.

Así mismo, cada Parte es expresamente responsable, cuando así se demuestre, por los daños que cause a terceros y sus bienes con ocasión de la ejecución de este Contrato.

Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, especiales o consecuenciales; tampoco por lucro cesante, daños imprevisibles, pérdida o interrupción de negocios, salvo que medie dolo o culpa grave de la Parte que cause el daño.

2.18. INDEMNIDAD

Las Partes se comprometen a mantener indemne, defender y liberar de toda responsabilidad a la otra Parte, así como a sus respectivos directores, ejecutivos, accionistas, miembros, socios, Afiliadas, subsidiarias, empleados, representantes y agentes, y sus respectivos sucesores y cesionarios de todos los anteriores (los "Beneficiarios de la Indemnidad"), de toda responsabilidad, reclamación, pleitos, procesos judiciales o administrativos, demandas, sanciones, cualquier acción legal, gravámenes, erogaciones (incluyendo honorarios de abogados), gastos, pérdidas, daños y perjuicios, lesiones, muertes, cualquier interés de un tercero o sentencias judiciales (los "Eventos Sujetos a Indemnidad") que sea impuesta contra, o incurridas por, cualquier Beneficiario de la Indemnidad (independientemente que el beneficiario en cuestión sea parte de alguno de los Eventos Sujetos a Indemnidad), relacionadas con las obligaciones del presente Contrato, incluyendo: (a) cualquier lesión física o muerte de cualquier persona y daños o destrucción de propiedad de terceros causada por un acto u omisión de la Parte; (b) cualquier descarga, derrame, emisión o amenaza de emisión, deshecho de basuras (o arreglos para el deshecho), distribución, producción, procesamiento, almacenamiento, tratamiento, transporte u otro uso de sustancias peligrosas antes o después del Punto de Entrega, según corresponda.

En el evento en que cualquiera de los Beneficiarios de la Indemnidad sea condenado al pago de una suma de dinero, o a ejecutar cualquier tipo de obligación que implique una erogación de recursos de su parte, la Contraparte se obliga a pagar dicha suma o a ejecutar la obligación y asumir todos los costos de allí derivados, incluyendo los honorarios de abogados. Si los Beneficiarios de la Indemnidad optasen por realizar el pago o ejecutar la obligación directamente, la Contraparte estará obligada a reembolsar todo lo pagado o gastado por los Beneficiarios de la Indemnidad dentro de los 5 Días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que los Beneficiarios de la Indemnidad notifiquen a la Contraparte del monto a reembolsar. Tal notificación deberá incluir la copia de los documentos en los cuales conste la obligación ejecutada por los Beneficiarios de la Indemnidad.

En este último caso, la otra Parte reconocerá y pagará intereses corrientes a los Beneficiarios de la Indemnidad, según corresponda, desde la fecha en que los Beneficiarios de la Indemnidad hubieren realizado el pago o la erogación, y hasta la fecha en que se le notifique el monto a pagar. Vencido el término para el reembolso del que trata esta cláusula, sin que este se haya efectuado, se causarán y se pagarán intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la ley de conformidad con la legislación mercantil.

2.19. EVENTOS EXCUSABLES

Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por las obligaciones aquí contraídas, cuando dicho incumplimiento se deba a Eventos Excusables.

Las obligaciones de cualquiera de las Partes que se deriven del presente Contrato, que no puedan ser cumplidas por causa de Eventos Excusables, serán suspendidas durante el tiempo que duren sus efectos. Cada una de las Partes asumirá sus propios costos derivados de los Eventos Excusables. Un Evento Excusable no liberará al Comprador de su obligación de pagar al Vendedor aquellas facturas emitidas por Hidrocarburo entregado hasta la fecha del Evento Excusable, de conformidad con los términos estipulados en este Contrato.

Cuando una de las Partes se vea afectada por circunstancias constitutivas de Evento Excusable, deberá dar aviso por escrito a la otra Parte acerca de la imposibilidad de cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho (salvo que el presente Contrato prevea un plazo distinto), y explicando las razones que den lugar a la misma, anexando las pruebas de la ocurrencia del evento. La Parte afectada deberá realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reanudar tan pronto como sea posible el cumplimiento de sus obligaciones. Así mismo deberá hacer esfuerzos para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que pudieran ocasionarse.

La ocurrencia de un Evento Excusable no exonerará ni liberará en ningún caso a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones contraídas y/o causadas con anterioridad a la ocurrencia de los eventos a los que se refiere esta Cláusula.

2.20. TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá, por decisión unilateral, en cualquier momento, terminar el Contrato dando aviso escrito a la otra Parte con (30) días de antelación a la fecha efectiva de terminación. La terminación de esta forma, según sea el caso, no causará indemnización o pago alguno a favor de ninguna Parte.

Además, el Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
b) Por un Evento de Incumplimiento.
c) Por un incumplimiento grave del Contrato.
d) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del presente Contrato.
e) Cuando por condiciones, técnicas, geológicas, geofísicas, de precio de mercado o de cualquier índole ajena a la voluntad del Vendedor, la producción del campo productor del Vendedor deba reducirse a un volumen que imposibilite la ejecución del presente Contrato, o deba suspenderse totalmente, el Vendedor podrá terminar anticipadamente el Contrato con una notificación previa de 10 Días hábiles.

En los eventos b, c, d y e anteriores, la Parte interesada en la terminación deberá enviar a la otra Parte una notificación expresa y escrita en la que indique la causal invocada, sus soportes y la fecha efectiva de terminación.

2.21. CUMPLIMIENTO Y ÉTICA

2.21.1. Prohibiciones expresas

Las Partes se obligan a dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes y aplicables durante la Vigencia del Contrato relacionadas con la protección de la libertad personal y económica (por ejemplo, secuestro y extorsión), con la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y todas las normas tendientes a prevenir y erradicar el secuestro, la extorsión, el terrorismo, soborno y corrupción, en cualquiera de sus formas. Cada Parte declara y

garantiza a la otra parte que ha incluido una obligación en este sentido con sus trabajadores, directores y contratistas; y que no ha incurrido y se obliga a no incurrir, entre otras, en cualquiera de las conductas descritas a continuación: (i) Hacer, tolerar u omitir algún hecho o actuación, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de los grupos al margen de la ley; (ii) Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir, guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o dirigidos a los grupos al margen de la ley; (iii) Colaborar o prestar ayuda a los grupos al margen de la ley; (iv) Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser utilizados por grupos al margen de la ley; (v) Paralizar, suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de los grupos al margen de la ley; (vi) Pagar sumas de dinero a extorsionistas; (vii) Abstenerse de denunciar hechos punibles de cuya comisión haya conocido con ocasión del Contrato.

La inobservancia de la presente cláusula constituirá un incumplimiento grave del Contrato.

2.21.2. Conflicto de intereses

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Contrato.

Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Contrato deberá ponerse de inmediato por escrito en conocimiento la otra Parte. La parte conflictuada tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.

Las Partes informarán por escrito de estas obligaciones a todos sus trabajadores, subcontratistas y terceros implicados en la ejecución del Contrato, así como a toda persona autorizada a representar o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses.

La inobservancia de la presente Cláusula constituirá un incumplimiento grave del Contrato y podrá ser considerado como causal de terminación del Contrato en las condiciones señaladas en la Cláusula de Terminación.

2.21.3. Ética, Anticorrupción, Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Cada Parte declara y garantiza a la otra que a la fecha de celebración del presente Contrato, cuenta con un programa corporativo de ética y cumplimiento, adaptado a sus circunstancias, que cumple con todas las normas, regulaciones, decretos y cualquier normatividad aplicable que prohíba el soborno, la corrupción, y el lavado de activos, la financiación del terrorismo aplicable a cualquiera de las Partes o su matriz, capaz de prevenir el soborno, la corrupción, el financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva y el lavado de activos (o cualquiera de sus delitos fuente), promover una cultura de integridad en su organización. Cada Parte se obliga a mantener e implementar dicho programa, por lo menos durante todo el tiempo de vigencia del Contrato.

Las Partes declaran, garantizan la una a la otra y se obligan a que la Parte, y cada uno de sus propietarios, directores, trabajadores y cualquier otra persona que actúe en su nombre, en relación con las transacciones contempladas en el Contrato o en relación con cualesquiera otras transacciones comerciales que involucren a las Partes en la República de Colombia, no ha realizado, ofrecido, o prometido realizar, ni hará, ofrecerá o prometerá hacer o autorizar ningún pago u otra transferencia de

cosa alguna de valor, incluyendo sin limitación, alguna parte de la remuneración o reembolsos recibidos bajo el presente Contrato, regalo o entretenimiento alguno, directamente o indirectamente, para efectos de obtener o influir en acciones o decisiones o asegurar o buscar asegurar una ventaja, incluyendo el propósito de obtener o retener negocios, o involucrarse en actos o transacciones que de otra forma violen o sean inconsistentes con los principios del Código de Conducta y Ética Corporativa de cada Parte y/o el cumplimiento de cualquier legislación anticorrupción y antisoborno aplicable, incluyendo pero no limitado a leyes anticorrupción y antisoborno de Canadá o de la República de Colombia, a: (i) ningún funcionario público (incluyendo pero sin limitarse a Alcaldes, Gobernadores, Secretarios de Despacho, directores; (ii) ningún trabajador de la otra Parte o ninguna de sus filiales, incluyendo pero sin limitarse a Vicepresidentes, Directores, Gerentes, Líderes; (iii) ningún partido político, funcionario de un partido político o candidato para cargo político; (iv) un agente o intermediario para el pago de alguno de los anteriores; o (v) ninguna otra persona o entidad.

Para efectos de la presente Cláusula, el término "funcionario público" incluirá cualquier ministro, ministro encargado, gerente, director, funcionario o empleado del gobierno nacional, departamental o municipal, o una empresa en la cual este gobierno sea propietario de una participación mayoritaria o de control, y/o de cualquier organización pública internacional. Este término también incluye cualquier personal de policía o militar y cualquier persona que actúe en capacidad oficial, administrativa o judicial por o en nombre del gobierno o departamento, agencia, organismo, compañía u organización pública internacional; y cualquier persona que tenga a su cargo la administración de recursos públicos.

Las Partes acuerdan y se obligan en relación con el Contrato, a que cada una de las Partes y cada una de sus Filiales y Subsidiarias tiene y aplicará controles y procedimientos efectivos de divulgación; lleva y mantendrá libros, registros y cuentas adecuadas y precisas que, en detalle razonable, reflejen de forma exacta y justa cualesquiera y todos los pagos hechos y los pagos recibidos, los gastos incurridos y los activos que hayan sido objeto de disposición; y que tiene y mantendrá un sistema de controles contables internos que sea suficiente para asegurar la debida autorización, registro y elaboración de reportes de todas las transacciones y para prestar garantías razonables en el sentido que se prevendrán, detectarán e impedirán las violaciones de las leyes anticorrupción de las jurisdicciones aplicables.

Las Partes expresamente declaran y garantizan que los fondos o bienes recibidos o suministrados por la, o hacia la otra Parte en relación con el Contrato, no serán transferidos a o desde Persona Restringida (como se define más abajo) alguna o en contra de leyes aplicables, incluyendo, pero no limitado a leyes, normas o regulaciones contra el lavado de activos o contra el soborno o la corrupción.

Es obligación de las Partes no hacer pagos o transferencias de cosa de valor que tenga el efecto o propósito de ser un soborno público o comercial, cualquier forma de financiación del terrorismo o grupo ilegal armado, un lavado de activos, u otro medio impropio para obtener o retener negocios. Para efectos de la presente cláusula una "Persona Restringida" es una persona identificada por cualquier autoridad bajo sanciones de comercio aplicables, controles a las exportaciones, leyes contra el lavado de activos, contra la no proliferación de armas de destrucción masiva, antiterrorismo, antisoborno y leyes similares (conjuntamente las "Restricciones de Comercio") como aquella persona con la cual está prohibido o restringido para las Partes o sus filiales realizar negocios comerciales o financieros y transacciones, incluyendo pero no limitado a: (i) Corruption of Public Officials Act (Canada); (ii) Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Financing Act (Canada); (iii) OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Officials in International Business Transactions; (iv) US Foreign Corrupt Practices Act of 1977; (v) UK Bribery Act 2010; y (vi) listas pertinentes equivalentes de Personas Restringidas por parte de otras jurisdicciones relevantes.

Las Partes declaran y garantizan la una a la otra que: i) se encuentra calificada y es competente para realizar y cumplir sus deberes bajo el Contrato y que, hasta donde lo exija la ley, regulación o

requerimiento administrativo aplicable, ha obtenido las licencias o cumplido los registros que sean necesarios o exigidos para cumplir sus deberes según lo contempla el Contrato; ii) excepto que de otra forma lo establezca por escrito a la otra Parte, a la fecha de suscripción del presente Contrato y durante la vigencia del mismo, ningún "funcionario público" se encuentra o se asociará con, o tendrá la propiedad o actualmente posee participación, directa o indirecta en ella ni tiene ni tendrá interés legal, financiero o beneficio existente o entablado en el presente Contrato o los pagos a realizarse o recibirse por las Partes bajo el presente documento; y iii) ninguna de las Partes conoce ni tiene razón para sospechar que: a) el producido, fondos o bienes que son objeto de transacciones bajo el presente Contrato que involucre a la Parte son o se derivarán de, o se relacionan con actividades ilegales bajo las leyes aplicables; y b) el producido, fondos o bienes que son o serán objeto de dichas transacciones no tienen como objeto comprometer, auspiciar o patrocinar una violación de ley aplicable, incluyendo pero no limitado a violaciones de leyes tributarias, aduaneras, de renta o contra el terrorismo. En caso de que una Parte tenga algún fundamento para presumir de buena fe que la otra Parte no está cumplimiento los compromisos y/o requerimientos establecidos en la presente cláusula y/o Código de Conducta y Ética Corporativa de cada Parte, la Parte cumplida le informará a la otra Parte por escrito. En ese caso, la Parte deberá colaborar plenamente con cualesquiera y todas las solicitudes realizadas por o en nombre de la otra Parte en relación con ello, incluyendo el suministro de personal y documentos y declaraciones de soporte que la otra Parte considere necesarios de forma razonable para el análisis de riesgo LA/FT/CO a que se refiere esta cláusula.

Sin perjuicio de los derechos o acciones que pueda tener una Parte bajo el presente Contrato o por ley incluyendo, según sea aplicable, el derecho al resarcimiento de los daños por incumplimiento del Contrato, las Partes tendrán derecho a terminar el presente Contrato con efecto inmediato en el evento que razonablemente considere que alguno de los acuerdos, compromisos, declaraciones y garantías, afirmaciones o requerimientos establecidos en esta cláusula no han sido cumplidos por parte de alguna de las Partes; o cuando su comportamiento o las dinámicas de las transacciones u operaciones signifiquen un riesgo de lavado de activos (o cualquiera de sus delitos fuente), financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas destrucción masiva, soborno transnacional o corrupción de acuerdo al sistema de autocontrol y gestión de riesgos interno que es conocido y se acepta por las Partes.

Las Partes podrán exigir en cualquier momento informes o reportes de ello, evidencia de la documentación aplicable e incluso de identificar un tercero vinculado a las Partes que represente riesgo para cualquier Parte que podrá exigir su exclusión de las operaciones, transacciones o actividades de que se trate.

La terminación bajo la presente cláusula no causará a favor de ninguna de las Partes indemnización o reconocimiento adicional al aquí mencionado, sin perjuicio de las multas y derechos que asista a las Partes en caso de incumplimiento del Contrato.

Las Partes acuerdan y se obligan a que, en relación con la ejecución del presente Contrato, actuará de manera consistente con los principios aplicables del Código de Ética y de Conducta de cada una.

2.21.4. Datos personales

Las Partes se comprometen a tratar los datos personales de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia, particularmente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, así como a cumplir con sus respectivas Políticas de Privacidad, con base en la referida normatividad. En consecuencia, los datos personales que las Partes lleguen a conocer o intercambiar no serán utilizados para fines distintos al objeto que deriva de la relación contractual, de colaboración y/o asistencia entre ellas, dentro del ámbito

de sus respectivas políticas de privacidad, y serán tratados bajo adecuadas medidas de seguridad y confidencialidad.

2.22. LICENCIAS Y PERMISOS

Las Partes se obligan a tener u obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto del Contrato.

Cada Parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener y en ese sentido mantendrá indemne y defenderá a la otra Parte por este hecho ante autoridades, jueces y terceras personas.

2.23. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Las Partes se abstendrán de usar o explotar de cualquier forma los derechos de propiedad industrial e intelectual de la otra Parte, sus filiales y/o subordinadas de su casa matriz, incluyendo pero sin limitarse a, derechos patrimoniales de autor, derechos sobre información o datos, sean estos secretos o no, y derechos que puedan surgir sobre nuevas invenciones, desarrollos o mejoras a creaciones existentes, de todas las creaciones intelectuales creadas, producidas o generadas en desarrollo de este Contrato, como tampoco obras protegidas por el derecho de autor, información o datos, invenciones o nuevas creaciones, entre otros, así como sus signos distintivos (es decir, marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón del Contrato o por cualquier otra causa.

Las Partes se abstendrán de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas por la otra Parte (tales como videos, textos, grabaciones, planos, fotos, creaciones, etc.).

Las Partes informarán a la otra Parte de manera inmediata, el uso indebido, por parte de un tercero, de cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de propiedad de la otra Parte o de su casa matriz, o de sus subordinadas o filiales.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula se mantendrán vigentes aún después de terminado el Contrato.

2.24. INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

En la ejecución del presente Contrato cada Parte actuará con plena autonomía técnica y directiva, utilizando sus propios medios y el personal a su cargo, asumiendo todos los riesgos y sin que impliquen dependencia o subordinación jurídica laboral en los términos del artículo 23, numeral 1, literal b) del Código Sustantivo del Trabajo.

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato por su propia naturaleza no constituye contrato de trabajo ni relación laboral alguna entre cada Parte, sus trabajadores, dependientes contratistas o agentes al servicio de cada Parte. Por lo tanto, cada parte es la única y verdadera empleadora de los trabajadores que utilice para la ejecución del Contrato y asumirá todos los riesgos y obligaciones que se deriven del mismo. En consecuencia, cada Parte asumirá la responsabilidad como único empleador de las personas que llegare a emplear y/o contratar, siendo a su cargo los salarios, prestaciones sociales, afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones legales y contractuales a que hubiere lugar.

2.25. MISCELÁNEOS

2.25.1. Confidencialidad.

Toda la información que intercambien las Partes, así como la entregada por una Parte a la otra o que la que de cualquier forma obtenga, conozca o deduzca cualquiera de las Partes en desarrollo o con ocasión del presente Contrato es confidencial ("Información Confidencial").

Las Partes se obligan a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la Información Confidencial que reciba de la otra Parte o por sus agentes o designados, con o en beneficio de ninguna persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros, y en consecuencia, a mantenerla en reserva y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, salvo autorización expresa de la otra Parte u orden de autoridad competente, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger Información Confidencial de su propiedad.

Las Partes reconocen que toda Información Confidencial que se obtenga, adquiera o utilice en la ejecución de este Contrato es devolutiva, incluyendo, pero sin limitarse a mapas, registros, películas, reportes y comunicaciones en general, las cuales serán de propiedad de la Parte que las entregó y le serán devueltas inmediatamente al ser requeridas y, a más tardar, al tiempo de terminación del Contrato.

Las Partes deberán mantener en reserva y no divulgar, ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el Contrato, la información comercial y técnica que sea elaborada por éste con ocasión de la ejecución del Contrato, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de la otra Parte. La información que se produzca como resultado de la ejecución del Contrato es de propiedad de cada Parte, por lo cual su divulgación a terceros deberá contar con su previa autorización.

La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:

(i) Sea o haya sido de dominio público o está clasificada como pública, o que sea publicada sin que medie ninguna acción y/o intervención de la Parte receptora.
(ii) Haya sido recibida, después de su elaboración, de una tercera persona que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
(iii) Antes de ser revelada, estuviera en posesión legítima del Contratista o hubiere llegado a conocimiento del mismo, sin una obligación de confidencialidad para éste.
(iv) Haya sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a Información Confidencial de cualquiera de las Partes.
(v) La revelación y/o divulgación de la información se realice en desarrollo o por mandato legal, decreto, sentencia, requerimiento, u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, con sujeción a lo establecido en este Contrato.

La aplicación de estas obligaciones de confidencialidad se extenderá por 3 años más, luego de la fecha de terminación del Contrato.

2.25.2. Designación de Administradores

El Administrador de cada una de las Partes será el que se designe en las Condiciones Especiales, quien será la persona de contacto de cada una de ellas, para todos los efectos derivados del Contrato.

Los Administradores tendrán la facultad de tomar todas las medidas necesarias tendientes para coordinar la ejecución del Contrato y asegurar su cumplimiento, pudiendo apoyarse en diferentes áreas de su organización. Las omisiones del Administrador no excusan a la Parte del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato.

Los Administradores designados por cada una de las Partes del Contrato no están facultados para suscribir acuerdos que modifiquen el presente Contrato.

2.25.3. Impuestos

El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Cuando la venta del Hidrocarburo sea con fines de exportación, la compraventa del Hidrocarburo objeto del presente Contrato estará exenta del Impuesto al Valor Agregado (IVA), siempre y cuando se envíe el CP en forma mensual, como se establece en la cláusula de Facturación y Forma de Pago del presente Contrato.

2.25.4. Cesión

Las Partes no podrán ceder su posición en el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones aquí contraídos a una tercera parte, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

2.25.5. Resolución de controversias

Todas las diferencias originadas con ocasión de este Contrato se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Si el valor de las pretensiones de la demanda es inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) el Tribunal estará compuesto por un árbitro. Si el valor de las pretensiones es mayor a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMMLV) o la cuantía es indeterminada, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. El árbitro será designado por las Partes de común acuerdo y en caso de que no fuere posible, el árbitro será designado mediante sorteo que haga el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) El Tribunal decidirá en derecho.

(c) Los honorarios del árbitro deberán ser fijados hasta por máximo, el cincuenta por ciento (50%) del límite máximo de honorarios de cada árbitro permitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(d) El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(e) La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.25.6. Ley aplicable, domicilio e idioma

El presente Contrato será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos legales, las Partes designan como su domicilio contractual a la ciudad de Bogotá, D.C.

Las Partes acuerdan que, si alguna de las condiciones de este Contrato aparece en textos en idiomas diferentes al idioma castellano, la versión en castellano es la que gobierna al mismo.

2.25.7. Notificaciones

Todas las notificaciones, comunicaciones, confirmaciones, solicitudes y avisos, requeridas o permitidas bajo este Contrato deberán ser hechos por escrito y enviados por correo electrónico, correo ordinario y/o mensajero, a las direcciones señaladas en las Condiciones Particulares. Las Partes podrán cambiar las direcciones señaladas en las Condiciones Particulares indicando dicho cambio a la otra Parte, mediante notificación escrita.

Todas las notificaciones se tendrán como recibidas cuando (i) hayan ingresado efectivamente al servidor del correo electrónico, si han sido enviadas por correo electrónico o (ii) cuando hayan sido entregadas por el mensajero a las direcciones indicadas si fueron enviadas por correo ordinario.

2.25.8. Acuerdo total

El Contrato, constituye el acuerdo total entre las Partes, y por lo tanto reemplaza todo acuerdo o negociación verbal o escrita anterior al mismo.

2.25.9. Modificaciones

Las Partes acuerdan que cualquier modificación o adición al presente Contrato se hará constar por escrito, mediante otrosí debidamente firmado por los representantes legales de las Partes, especificando que se trata de una modificación o una adición al Contrato.

2.25.10. Disposiciones inválidas

Si alguna de las disposiciones del Contrato llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse, y el Contrato deberá, al alcance posible y sin destruir su propósito, ser realizado y ejecutado como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal, inválida o sin vigor.

2.25.11. No renuncia

Las Partes convienen en que, el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento a la modificación de los términos y condiciones del Contrato.

2.25.12. Prevalencia

Las Partes aceptan que en caso de presentarse algún conflicto sobre la interpretación de este Contrato se aplicará el siguiente orden de prevalencia, no sin antes indicar que las Condiciones Particulares podrán señalar un orden de prevalencia especial para los Anexos:

i) Condiciones Particulares y Anexo de Especificaciones de Calidad.
ii) Condiciones Generales.
iii) Demás Anexos que se indican en las Condiciones Particulares.

2.25.13. Firma electrónica

Las Partes acuerdan que: (a) la firma del presente documento, transacciones, pactos, formularios, anexos, comunicaciones y demás documentos entre las partes se podrán realizar mediante firma digitalizada o electrónica, por lo tanto, reconocen su plena validez y eficacia; (b) la utilización de mensajes electrónicos dará lugar al nacimiento de derechos y obligaciones que sean mutuamente válidos y ejecutables; y (c) todo mensaje electrónico será admisible a título de prueba.

En las relaciones entre las Partes, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos, siempre que se dé conforme a lo dispuesto en la ley 527 de 1999 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. Lo anterior, teniendo en cuenta que se consideran métodos fiables y válidos para todos los efectos legales.

Las Partes declaran y garantizan a la otra Parte que: (i) ha implementado medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a cuentas de firma electrónica o a correos electrónicos autorizados; (ii) serán responsables de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de los demás documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria.

2.25.14. Mérito ejecutivo

Las Partes entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato prestarán mérito ejecutivo, por lo que renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

2.25.15. Anexos

Hacen parte integral del presente Contrato los Anexos que se indican en las Condiciones Particulares, cuando haya lugar a dichos documentos de conformidad con lo descrito en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

El Vendedor	**El Comprador**
Renata Campagnaro Pietrobon C.C: 1.020.847.445 Representante legal	Maria Eugenia Tous Blanco C.C: 45.538.827 Representante legal


FRONTERA
ENERGY